Patria Seguros

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación del seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable, salvo pacto en contrario. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención para Siniestros 24 horas al teléfono: (0986) 211-166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 6927095909

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
0501036616	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80000004-8	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA E/ PADRE KREUSSER

Localidad: ENCARNACIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	hs. de	Vigencia Hasta las	hs. de	Plazo en dias	Capital Asegurado Máximo Gs.
27/09/2024	00:00 29/09/2024		24:00 29/09/2025		365	Gs. 788.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.con domicilio en Rl 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff, Asunción , en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	10.640.000
I.V.A. s/Prima	1.064.000
Premio	11.704.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	11.704.000

Esta Cia. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

13-0016	Res.S.S.	Nº 25/99	Fec. 11/01/1999

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según

Res.SS.SG Nº	080/15	Fec.	17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matricula: 33 Tel: 490068

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura
La presente póliza consta de 12 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		11.704.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/10/2024	2.926.000
1	07/11/2024	2.926.000
2	07/12/2024	2.926.000
3	07/01/2025	2.926.000
TOTAL		11.704.000

Marca y Modelo: MERCEDES BENZ SPRINTER 415 CDI F /:Año: 2019
Chasis: 8AC906633KE157762 Chapa: FAE 933

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 050*036616
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6927095909

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: AMBULANCIA
Marca y Modelo: MERCEDES BENZ SPRINTER 415 CDI F /366
Año: 2019
Motor: A DECLARAR
Chassis: 8AC906633KE157762
Procedencia: ARGENTINA
Chapa: FAE 933-PARAGUAY
Destinado a: USO DE LA FIRMA
Cant. Ocupantes: 2 (Dos)
Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1 - DAÑOS MATERIALES (Parcial o Total) Sobre los Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaraníes.	400.000.000
COBERTURA BASICA 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA Lesiones y/o Muerte a 1(una) persona, hasta la suma máxima de Guaraníes. Lesiones y/o Muerte a 2(dos) o más personas, en conjunto, hasta la suma máxima de Guaraníes. Daños a cosas de terceros en conjunto, hasta la suma máxima de Guaraníes.	75.000.000 150.000.000 50.000.000
COBERTURA BASICA 4 - ROBO O HURTO DEL VEHICULO Robo o Hurto del Vehículo Asegurado, hasta la suma máxima de Guaraníes.	400.000.000
COBERTURA BASICA 5 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS Muerte e incapacidad permanente por ocupante, hasta la suma máxima de Guaraníes. Gastos médicos, farmáceuticos y hospitalarios, hasta la suma máxima de Guaraníes.	70.000.000 24.000.000

Franquicia : Gs. 0

Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4, 5 Adicional(es) de cobertura: 1, 3, 4

COBERTURA ADICIONAL:

-Daños causados por caída de granizos, hasta la suma de Gs. 5.000.000.- (Guaraníes cinco millones) o su equivalente en moneda extranjera, limitado a un evento durante la vigencia.-
.-

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Queda entendido y convenido que se excluyen expresamente de las garantías de la presente póliza las coberturas básicas y adicionales según el siguiente detalle:
COBERTURA BÁSICA N°2 - DAÑO TOTAL.
ADICIONAL DE COBERTURA N°2 - COBERTURA DE ACCESORIOS.
.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0501036615
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6927095909

DAÑO PARCIAL

Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehiculo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.
Se hace constar que la suma asegurada indicada para esta cobertura incluye los equipamientos de fábrica con los que cuenta el vehículo asegurado.
.-

DAÑO TOTAL

A los efectos de la aplicación de la Cláusula 2 - Reintegro o Indemnización - de la **Cobertura Básica N° 1 - Daños Materiales** de las Condiciones Particulares Especificas, la indemnización por la pérdida total del vehiculo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la Suma Asegurada, observando lo siguiente:
a. será indemnizada la suma aseçurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehiculo;
b. será indemnizado el precio medio del mercado del vehiculo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de este el pago de los gastos de transferencia.
.-

ROBO O HURTO PARCIAL

Se hace constar que la cobertura de Robo o Hurto Parcial otorgada por la presente póliza por toda la vigencia del seguro, queda limitada al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor de la pieza afectada.
Asi mismo, la cobertura de robo parcial que afecte a equipos de radio, reproductores de sonido y sus correspondientes accesorios se limita al pago de un Evento/Reclamo por toda la vigencia del seguro. Luego de la reposición del equipo robado, el Asegurado podrá reinstalar la cobertura mediante el pago de una prima adicional que le será indicada por el Asegurador.
.-

SISTEMA DE SEGURIDAD

Queda entendido y convenido que habiéndose colocado Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.) al

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

presente vehiculo, la Compañía Aseguradora cubrirá el riesgo de robo o hurto total en todas sus formas siempre y cuando el mencionado sistema de seguridad se halle funcionando y en perfectas condiciones.
.-

ROBO O HURTO TOTAL

A los efectos de la aplicación de la Cláusula 2 - Reintegro o Indemnización - de la **Cobertura Básica N° 4 - Robo o Hurto Total del Automóvil** de las Condiciones Particulares Especificas, la indemnización por la pérdida total del vehiculo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la Suma Asegurada, observando lo siguiente:
a será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehiculo;
b será indemnizado el precio medio del mercado del vehiculo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
Determinada la existencia del Robo o Hurto Total del Automóvil, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada al asegurador o a su orden, quedando a cargo de este el pago de los gastos de transferencia.
.-

COBERTURA DE AIRBAG

La cobertura otorgada por la presente póliza para Airbag y sus accesorios es en conjunto hasta la suma de Gs. 25.000.000.- (Guaranies veinticinco millones).
Queda expresamente establecido que el seguro no cubre ningún costo de flete aéreo en que se deba incurrir por la no existencia en plaza del equipo afectado.
.-

DAÑOS A BATERÍAS Y CUBIERTAS

En caso de accidentes que afecten a baterias y cubiertas, se indemnizará como máximo el 50% (cincuenta por ciento) de su valor.
.-

COBERTURA DE ACCESORIOS

A los efectos del presente seguro son considerados accesorios todos los Elementos/Equipamientos incorporados al vehículo y que no sean partes componentes originales de fábrica.
Los Accesorios asi definidos estarán cubiertos conforme al detalle y las sumas aseguradas que constan en la póliza.
.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0501036616
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6927095909

DAÑOS POR INMERSIÓN, INUNDACIÓN Y AGUAS PLUVIALES

Ampliando lo dispuesto en las Condiciones Particulares Especificas, queda entendido y convenido que esta póliza ampara los daños de inmersión, y que a los efectos del presente seguro se configura cuando "Un cuerpo cae al agua y se sumerge en ella", lo cual implica que el vehiculo asegurado debe caer al lecho de un rio, arroyo, lago o laguna.

En virtud de lo expuesto, el daño de inmersión no podrá ser equiparado con los daños que sean a consecuencia directa o indirecta de inundación, ni con los ocasionados por aguas pluviales, los que a los efectos del presente seguro se definen como una "invasión de aguas a lugares que ordinariamente o naturalmente no son ocupadas por ellas y son generadas por crecida natural del cauce de rios, arroyos, lagos o lagunas y/o aguas de lluvias que aumentan su caudal".

Asimismo, queda entendido que no serán considerados daños ocasionados por un agente externo los ocurridos cuando el vehiculo se esté desplazando o se encuentre estacionado en arterias inundadas por raudales originados por la acción directa de las aguas de lluvias o salidas de agua de su curso normal por desborde de rios, arroyos, lagos o laguna.

.-

SERVICIOS ADICIONALES: El Anexo Nro. 1 - Asistencia a Vehiculos y sus Ocupantes, adherido a la presente póliza forma parte integrante de la misma.

ASISTENCIA A VEHÍCULOS Y OCUPANTES

Por esta modalidad, dentro de los limites establecidos y con arreglo a las condiciones del contrato de Prestación de Servicios de asistencia al vehiculo, firmado entre la Aseguradora **"PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS"** y la Prestadora **"AXA Assistance"**, la Prestadora con la garantia subsidiaria de la Aseguradora, ofrecerá las prestaciones que se detallan a continuación:

I. DEFINICIONES

1.**Vehiculo Amparado**: Se considerará como vehiculo amparado a todos los declarados o reportados por la Aseguradora a **AXA Assistance** como incluido en los beneficios de este servicio y que requiera de su asistencia, cuyo peso máximo no supere los 3.500 kilogramos.

No podrán ser vehiculos amparados aquellos destinados a transporte público o privado de pasajeros, transporte de mercaderias, vehiculo de alquiler con o sin conductor. Salvo autorización expresa de la Aseguradora.

2. **Beneficiario**: Se considerarán beneficiarios a:

a. El propietario de un Vehiculo Amparado: Si el propietario fuera persona jurídica, se considerará beneficiario de esta asistencia al conductor del vehiculo en el momento de pedir la asistencia.

b. El conductor del Vehiculo Amparado: es la persona que conduce el vehiculo al momento de pedir

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

asistencia.
2. El ocupante del Vehiculo Amparado: es toda persona transportada por el vehiculo cubierto por el servicio al momento de solicitar la asistencia.
3.**Prestadora:** La prestadora de los servicios de asistencia al vehículo es **Axa Assistance**, domiciliada en 14 de mayo 563 casi Gral. Diaz, Edif. La Encarnación Piso 6°, oficina 1, ciudad de Asunción, República del Paraguay.
4.**Servicio:** Son todas las prestaciones detalladas en este anexo.
5. **Viaje:** Se define como tal a la salida del beneficiario de su domicilio habitual a más de 100 kilómetros con cualquier destino dentro del Paraguay o paises limitrofes y su regreso.
6.**Averia:** Se entiende por la misma, a la falla o rotura de algún elemento mecánico indispensable para el desplazamiento del vehiculo
7.**Accidente:** Se refiere al accidente automovilistico que haya ocasionado daños al Vehiculo Amparado que impidan su normal desplazamiento.

II. **LIMITE TERRITORIAL**

A los efectos de cumplimiento de las prestaciones relativas al presente contrato, será considerado como kilómetro "0", el domicilio del beneficiario informado a **AXA Assistance**. Lo establecido en la presente cláusula no será aplicable a los servicios exclusivos en viaje.

III. **ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Los servicios de asistencia al vehiculo los brindará **Axa Asistance** a los beneficiarios, en los territorios de la República del Paraguay, Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay.
Los servicios de asistencia al vehiculo quedan excluidos en todos los casos en que el terreno cuente con las siguientes caracteristicas:

-Carreteras o caminos de difícil acceso o intransitables para los prestadores de servicios
-Caminos que no estén abiertos al público. Caminos Vecinales.
-Zonas de arenas blandas o movedizas.

En caso de exclusión de los servicios de asistencia, AXA Assistance deberá comunicar al beneficiario y a la Aseguradora, al momento de conocido el impedimento para el cumplimiento de la asistencia, señalando el motivo exacto de dicho impedimento.
La duración de los servicios estará limitada a la vigencia del contrato entre la Aseguradora y y **AXA Assistance**. Serán objeto del servicio todos aquellos acontecimientos (accidentes de tránsito o averías mecánicas) comunicados a **AXA Assistance** dentro de la vigencia del contrato.

IV. **SOLICITUD DE ASISTENCIA:**

El beneficiario en caso de avería o accidente de tránsito deberá solicitar por teléfono a **AXA**

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Assistance la asistencia correspondiente. Cuando el imprevisto haya ocurrido dentro de la República del Paraguay el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de Asunción al **(021) 249 4555, (021) 249 4000, (0982) 646 307, (0983) 278 205**
Cuando el imprevisto haya ocurrido en Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de Buenos Aires al (54- 11) 4370 8459 y en todos los casos deberá informar:
-Nombre y Apellido del Titular.
-Número de Póliza.
-Patente y Marca del Vehiculo.
-Localización del mismo.
-Motivo del llamado.
-De ser posible, un número de teléfono donde contactar al beneficiario.

V. PRESTACIONES

La asistencia del vehículo consiste en el auxilio al vehículo amparado, cuando este, a causa de accidente o avería mecánica no pueda continuar su desplazamiento en forma normal.

V.1. Mecánica ligera: Estas prestaciones tienen un límite de tres (3) servicios al mes y un máximo de seis (6) al año dentro de la vigencia de la póliza.
Cuando el vehículo amparado haya sufrido una avería mecánica que le impida su desplazamiento normal, AXA Assistance organizará y enviará una unidad de mecánica ligera a efectos de procurar poner el vehículo en condiciones de circular.

El Servicio de Mecánica Ligera comprenden los servicios de:
-Acople de batería.
-Cambio de neumático.
-Reposición de combustible (costo del combustible a cargo del beneficiario).
-Cerrajería, para la apertura de la puerta principal del vehículo.

V.2. Remolque: Esta prestación tienen un límite de seis (6) servicios al año dentro de la vigencia de la póliza, hasta 50 Km. por avería mecánica y hasta 350 Km, por siniestro o choque.
A requerimiento del beneficiario del vehículo amparado se realizará el remolque cuando el mismo se encuentre imposibilitado de continuar por sus propios medios, su marcha normal, ya sea por accidente de tránsito o avería mecánica.

V.3. Estadía por inmovilización forzosa o robo del vehículo amparado. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Hasta un máximo de US$. 160.- (Dólares Americanos Ciento Sesenta).
Cuando la reparación del vehículo amparado no pueda ser terminada en el mismo dia de la avería o

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

accidente, **AXA Assistance** tomará a cargo los gastos de alojamiento en hotel hasta un máximo de U$D 81.- Dólares Americanos Ochenta) por beneficiario y por día. En ningún **AXA Assistance** caso cubrirá gastos de hotelería que superen el límite máximo y total de U$D 160.- (Dólares Americanos Ciento Sesenta por beneficiario, en la Argentina, Brasil, Bolivia y Uruguay. Esta cobertura se aplicará asimismo en caso de robo del vehículo amparado una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes.

V.4. Transporte de beneficiarios por inmovilización. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye boletos en ómnibus de línea, a los ocupantes según capacidad del vehículo, hasta un máximo de U$S. 300.- (Dólares Americanos Trescientos).

Cuando la reparación del vehículo amparado no pueda ser terminada dentro de las 72 horas contadas a partir del día de la avería o accidente, **AXA Assistance** tomará a su cargo los gastos de transporte de los beneficiarios, ocupantes y conductor, que viajen en el vehículo amparado, hasta el domicilio del titular.

Cuando el vehículo amparado fuera sustraído o robado, **AXA Assistance** se hará cargo del desplazamiento hasta el domicilio del titular, una vez cumplidos los trámites correspondientes ante las autoridades competentes.

Cuando el automóvil que hubiera permanecido inmovilizado por más de 72 horas fuese reparado con posterioridad a que se hubiese ausentado del lugar el beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo del desplazamiento del beneficiario o de la persona que éste designe, hasta el lugar de reparación. Asimismo, cuando el vehículo amparado hubiese sido robado y recuperado con posterioridad a la ausencia del beneficiario, AXA Assistance se hará cargo de los gastos de desplazamiento del mismo o de la persona autorizada hasta el lugar de custodia. El transporte de los beneficiarios se hará por el medio que AXA Assistance considere más adecuado.

V.5. Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta un límite máximo de U$S. 100.- (Dólares Americanos Cien).

Cuando el vehículo amparado hubiera permanecido inmovilizado por más de 72 horas, o en los casos en que hubiese sido hurtado o robado y la reparación o recuperación del mismo se produjera en ausencia del beneficiario, **AXA Assistance** se hará cargo de los gastos de guarda del vehículo, hasta un límite máximo de U$D 100.- (Dólares Americanos Cien).

V.6. Localización y envío de piezas de repuesto. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta un límite máximo de U$S. 100.- (Dólares Americanos Cien).

En caso de que el vehículo amparado necesitare, por accidente o por avería, piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo amparado, **AXA Assistance**

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro. 0501036616
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 6927095909

localizará dentro de la República del Paraguay y enviará en forma inmediata, dichas piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo amparado.
AXA Assistance tomará a su cargo los gastos de envió, por medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del Beneficiario, o de quien este designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o aduanas si los hubiere.
Queda establecido que este Servicio será brindado exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad de vehículo amparado, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad del mismo, según las normas de tránsito vigentes, y que dichas piezas estén disponibles en el mercado paraguayo.
AXA Assistance no se responsabiliza por los riesgos del transportista utilizado.
V.7. Servicio de conductor profesional. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye.
En caso de impedimento absoluto de un beneficiario para conducir el vehículo amparado, a causa de enfermedad grave y/o aguda o accidente de tránsito, ambos repentinos, **AXA Assistance** enviará un conductor a efectos de retornar con el vehículo amparado al domicilio declarado del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime correspondientes.
Para proceder al traslado del vehículo amparado será imprescindible la autorización previa por escrito del propietario del mismo en favor del chofer designado por **AXA Assistance.**
El beneficiario podrá optar por designar un conductor, que se encuentre en Paraguay, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo amparado hasta el domicilio del beneficiario. En este caso **AXA Assistance** se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta donde se encuentre el vehículo amparado, pero no tomará a cargo los gastos de hotel o comida del mismo. Dicho traslado se efectuará por el medio de transporte que **AXA Assistance** considere más adecuado y a su exclusivo criterio.
La prestación de este servicio excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como ser peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes durante el trayecto de regreso los cuales correrán por cuenta del beneficiario.
V.8. Traslado Sanitario: Incluye.
Exclusivamente por accidente automovilístico que involucre al vehículo amparado, **AXA Assistance** organizará los traslados sanitarios hasta el centro hospitalario más próximo al lugar del hecho. Si fuera aconsejado el traslado sanitario de algún beneficiario o terceros involucrados, a un centro hospitalario de mayor complejidad, **AXA Assistance** organizará el mismo. Únicamente las exigencias de orden médico serán tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

lugar de hospitalización. En todos los casos, el transporte deberá ser previamente autorizado por departamento médico de **AXA Assistance** y la central **AXA Assistance** que corresponda al lugar del evento.

V.9. Repatriación Sanitaria. SERVICIO EXCLUSIVO EN VIAJE: Incluye hasta US$. 1.000.- (Dólares Americanos Mil) por persona y un máximo de U$S 4.000.- (Dólares Americanos Cuatro Mil) en conjunto. Exclusivamente por accidente automovilístico fuera del Paraguay que involucre al vehículo amparado. Cuando el departamento médico de **AXA Assistance** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, la misma será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi en Paraguay. Este traslado deberá ser autorizado por el médico que estuviese a cargo del paciente.

V.10. Traslado de Restos: Incluye hasta U$S. 1.000.- (Dólares Americanos Mil) por persona y un máximo de U$S 4.000.- Dólares Americanos Cuatro Mil) en conjunto. Exclusivamente por accidente automovilístico que involucre al vehículo amparado. En caso de fallecimiento de un beneficiario, **AXA Assistance** organizará todo lo relacionado con el féretro de traslado, trámites administrativos, y transporte hasta el lugar de inhumación en Paraguay, por el medio que **AXA Assistance** considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación serán a cargo de los familiares.

V.11. Asesoramiento Legal Telefónico 24hs: Incluye.

AXA Assistance brindará, en caso de accidente automovilístico, un asesoramiento y evacuación de consultas de cualquier índole legal, a los beneficiarios, en forma telefónica a los números individualizados en el punto IV, según el caso. Las consultas serán contestadas a la brevedad posible.

VI. EXCLUSIONES

AXA Assistance quedará eximida de brindar sus servicios en las situaciones siguientes:

a) Cuando el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para el vehículo

b) Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.

c) Cuando la inmovilización se deba a hechos de carácter extraordinario explicitados en el apartado siguiente VIII;

d) Cuando la inmovilización se deba a consecuencia de la participación en competencias deportivas, o por la violación de las normas de tránsito o al dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo amparado.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

e. Cuando el vehículo ya hubiere ingresado dentro de un taller para su reparación o intento de reparación, salvo, cuando el vehículo ya ingresado en un taller no pueda realizar el servicio de reparación o a pedido de la Aseguradora se opte su traslado a otro taller.
f. Cuando el vehículo se encuentre desmantelado parcial o totalmente.
g. Cuando no sea posible el acceso de la grúa al lugar donde se encuentra el vehículo inmovilizado, incluyendo sin limitación a estacionamientos de espacios reducidos, en sub-suelo, en altura y en general que impidan la prestación del servicio.

AXA Assistance no está obligada a atender los gastos que a continuación se detallan:

-Peajes
-Alimentación, combustibles, movilizaciones no autorizadas.
-Asistencia de ocupantes transportados bajo la modalidad de "autostop".
-Revisión de mantenimiento por reparaciones por accidentes o averías
-Indemnización o reembolso en caso de sustracción, robo, hurto, o apoderamiento ilegítimo de materiales, accesorios, u objetos personales dejados en el vehículo amparado.

XII. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

AXA Assistance queda eximida de toda responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes, dificultades en los medios de comunicación o en las vías de acceso al lugar de asistencia. Mediando situaciones de esta índole, AXA Assistance se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible.

CONSIDERACIONES FINALES

a. La prestación de los servicios se regirá por las condiciones del presente Anexo. El beneficiario debidamente informado del contenido de las mismas, no podrá luego pretender su desconocimiento y/o falta de aceptación.
b. **AXA Assistance**, deberá documentar individualmente cada servicio, con documentos correspondientes y la firma de los representantes de **AXA Assistance** y del beneficiario.
c. El beneficiario, independientemente de su obligación de dunnunciar a la Prestadora del servicio, la ocurrencia de un hecho cubierto por este servicio adicional de asistencia del vehículo, también deberá realizar la correspondiente denuncia, en el supuesto que también haya ocurrido un siniestro cubierto por la póliza de seguro principal, a la Aseguradora en su domicilio y dentro del plazo de tres días, de conformidad a lo establecido en el artículo 1589 del código civil bajo apercibimiento de caducar definitivamente su derecho. La denuncia a la Prestadora del servicio, no implica el cumplimiento de la obligación de denunciar a la Aseguradora y viceversa.
Ninguna prestación brindada u otorgada por la Prestadora del servicio, con motivo a este servicio

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

adicional, podrá ser considerado como renuncia de parte de la Aseguradora a oponer al asegurado terceros las causales de suspensión de cobertura, caducidad y/u obligación de indemnizar, en los supuestos que las mismas se configuren.

7- Las prestaciones garantizadas por el presente anexo, al titular o beneficiarios, se mantendrán vigentes hasta 90 (noventa) dias de haberse ausentado en el pais.

8- Cualquier reclamación con respecto a una garantia, caducaran luego de 90 (noventa) dias ocurrido el hecho.

9- Queda expresamente convenido por las partes, beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencia del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedara sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios radicados en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

...de Este S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cerit S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, ...ductor S.A. de Seguros, El Sol S.A., Familiar Seguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía ...s y Reaseguros S.A., Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, ...ndida S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Pya. S.A. de Seguros La Paraguaya S.A., ...guros, La Rural S.A. de Seguros, Panal Cía. de Seguros Generales S.A., Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, ...guros Paraguay S.A., Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A., ...guros y Reaseguros, Nobleza Cía. de Seguros S.A. y Seguros Generales S.A. (SEGESA) (RESOLUCION SS RP ...

CARTA VERDE

GRUPO COASEGURADOR

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje intenacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de vehiculo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

Asegurador/Seguradora	País/País
GRUPO COASEGURADOR	PARAGUAY/PARAGUAI

Asegurado/Segurado Nombre/Nome Dirección/Endereço	Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº
MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION RUC Nº 080000004-8 MCAL. ESTIGARRIBIA E/ PADRE KREUSSER - ENCARNACIÓN	84.1112.437885.0 15275 Vig. Desde las 00:00Hs. del- Hasta las 24:00Hs. del 29/09/2024 AL 29/09/2025

Marca Modelo Año / Marca Modelo ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
MERCEDES BENZ SPRINTER 415 CDI F /3665/2	8AC906633KE157762	FAE 933-PARAGUAY

Certifica que el vehiculo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes países: / Esta cobertura comprende os siguientes países

ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE, BOLIVIA Y PERÚ

Asunción, 27 de septiembre de 2024

Ciudad / Cidade Fecha / Data

Ref.: 36616-0-1

GRUPO COASEGURADOR
RC. CARRETERO INTERNACIONAL
POR AUTORIZACIÓN

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Código de Seguridad: 6927095909

25 de Mayo Esq. Co... Paraguay - Tel./Fax. 204 041 / 204 042 - e-mail: grupo... Atención 24 hs. ...

ATENCION DE SINIESTROS

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO.
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y Daños Personales Morte e Danos Pessoais		Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento
U$S 40.000.00.-	Por Persona Por Pessoa	U$S 200.000.00.-

Daños Materiales Danos Materiais		Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento
U$S 20.000.00.-	Por Bien Por Bem	U$S 40.000.00.-

Observación: En caso de siniestro el Asegurado deberá contactar con el representante de la Aseguradora en el país donde ocurrió el hecho.
Observação: No caso de sinistro deve haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.
ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO MERCOSUL

ARGENTINA

ANTARTIDA Compañía Argentina de Seguros S.A.
Alsina 292, piso 2 y 5 - Buenos Aires, Argentina
e-mail: siniestros@antartidaseguros.com.ar
glallana@antartidaseguros.com.ar
Tel: + 54 11 5263 5500 Int.2290

COOPERACION MUTUAL PATRONAL SEGUROS
25 de Mayo 530 (2600) VENADO TUERTO - Santa Fé
e-mail: gberto.orte@cooperacionseguros.com.ar
Teléfonos: +54 346 240 6240
+54 800 777 70 70

BRASIL

ALLIANZ SEGUROS

RUA EUGENIO DE MEDEIROS 303 PINHEIROS - SAO PAULO
E-mail: cartaverde.sinistro@allianz.com.br
Telefones -55 11 4090 1110
-55 0800 777 7243

Telefono para atención 24 hs. los números citados arriba

BOLIVIA

BISA - SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Av. El Trompillo 2do Anillo Sur N° 632 - Santa Cruz
e-mail: bisaseguros@grupobisa.com
Tel: +591 76765780
+591 800 10 6060

CREDINFORM INTERNACIONAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Av. Las Américas N° 453, esq. Elvira Mendoza - Santa Cruz - Bolivia
E-mail: arias@crediformsa.com
Teléfono: +591-3 359 1700
+591 800 10 7003

CHILE

Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
Calle Hendaya 60,Piso 10 - Comuna de los Condes
Región Metropolitana - Santiago de Chile
E-mail: ana.figueroa@liberty.cl
Denuncias Online:www.liberty.cl
Tel: + 56 9 57322230
+ 56 600 542 3789

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Bvar. Artigas 3821 Montevideo . Uruguay
E-mail: convenios@bse.com.uy
Tel: +598 2203 3773
+59898611998

[illegible] S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cent S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, [illegible] S.A. de Seguros, El Sol S.A. Familiar Seguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía [illegible] S.A., Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, [illegible] de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Mendoza Fija S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. [illegible] S.A. de Seguros, Patria Cía. de Seguros Generales S.A., Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, [illegible] S.A., Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. [illegible] Seguros, Rodeo Cía. de Seguros S.A. y Seguros Generales S.A. (SEGESA) (RESOLUCION SS.RP. [illegible] Seguros S.A.

RC
GRUPO COASEGURADOR
25 de Mayo Esq. Constitución

CARTA VERDE
CONDICIONES GENERALES

[illegible]

[illegible] tiene por objeto de acuerdo a los [illegible] condiciones, indemnizar a terceros o [illegible] por los montos en los que haya sido [illegible] en sentencia judicial dictada en el [illegible] de modo expreso por la entidad [illegible] hechos ocurridos durante la vigencia de [illegible]

[illegible] daños personales y gastos médicos [illegible] materiales causados a terceros no [illegible] de riesgos cubiertos por este contrato [illegible] garantiza también el pago de los [illegible] de la defensa del asegurado y los costos [illegible] los mismos sean escogidos y fijados sus [illegible] por la aseguradora.

[illegible] totalmente por cuenta de cada [illegible] y asegurado cuando cada uno [illegible] respectivo.

[illegible] por asegurado para el efecto de las [illegible] indistintamente el propietario del [illegible] y/o conductor debidamente habilitado.

[illegible] cubierta la responsabilidad [illegible] previsto en la cláusula [illegible] materiales y/o personales a terceros no [illegible] el vehículo asegurado en esta póliza como [illegible] de transito causado.

[illegible] en este seguro que tendrán que ser [illegible] de pasos particulares o de alquiler sin [illegible] ingreso, [illegible]

[illegible] en el vehículo en el local destinado [illegible]

[illegible] en este seguro cuando este [illegible] asegurado desde que es autorizada [illegible] por autoridad competente y pago [illegible] correspondiente.

[illegible] se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

4.- Riesgos no cubiertos.-

4.1.- El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado.

d) Tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen cambiar el gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que depende de ella económicamente;

i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto sido requerido por autoridad competente;

l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;

m) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios.

o) Daños a los bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras [illegible] la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico hospitalarios y daños personales US$ 40.000 p/persona.

b) Daños materiales US$ 20.000 p/terceros.

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub ítem 5.1.2.-)

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub ítem 5.1. a) está limitada a US$

200.000 y este sub-límite será de US$ 40.000.
5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser fijados, entre el asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3.- Las condiciones particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas condiciones generales.

6.- Pago del Premio.-

Este entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, observando la legislación misma de cada país.
El pago de premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7.- Perjuicios No Indemnizables.-

Además de las exclusiones previstas en esta póliza no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita del asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el asegurado de acción por daños y perjuicios causados con un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado.-

8.1.- Certificado de Seguro.
El asegurado será obligatoriamente portador durante su permanencia, en el exterior del certificado emitido por la aseguradora que comprueba la contratación de este seguro.
8.2.- En caso que ocurra el siniestro
8.2.1.- En caso de sinestro cubierto por esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de los cinco días hábiles del suceso de hecho a la entidad aseguradora o su representante local;
b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de su recibo cualquier reclamo, citación, carta o documento que reciba, relacionado con la ocurrido del siniestro;
8.3.- Conservación de vehículos
El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4.- Modificaciones de Riesgo
8.4.1.- El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo.
b) Alteraciones en el vehículo del interés del asegurado.
8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se aprueba expresamente las alteraciones que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad aseguradora no se manifieste dentro de los quince (15) días, se dos acuerdo con las alteraciones contractuales de inmediato, se considerará como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5.- Otras Obligaciones
8.5.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2.- Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades policiales competentes.
8.5.3.- En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas el asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan una defensa más eficaz. En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por los ejes procesales respectivos se exonera de la responsabilidad el asegurador.
8.5.4.- Apoyar con todos los medios a su alcance las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.-

Cuando en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro con relación al mismo vehículo la aseguradora indemnizará el total cubierto pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.-

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsar a los perjudicados que el asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza.
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas sus beneficiarios o herederos solamente obligarán a la entidad aseguradora, cuando esta dé su aprobación expresa por escrito;
c) Incluida cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el asegurado dará notificación inmediata en la entidad aseguradora nombrando de acuerdo con esta los abogados de la defensa para la acción civil;
d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en caudas de terceros en la evaluación en principio de la responsabilidad del asegurado en siniestros que causen daño a terceros cubiertos o no por el seguro está en exclusivo criterio del asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.
Si el asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceder o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial, sin el acuerdo del asegurado dado por escrito.

11.- Pérdida de Derechos.-

Si no cumplimiento por parte de asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza excepto en los casos excepcionales previstos en la misma. Liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12.- Vigencia y Cancelación del Contrato.-

12.1.- El presente contrato tendrá vigencia de hasta un (1) año solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13.- Subrogación de Derechos.-

13.1.- La entidad aseguradora se subroga hasta el límite del valor que efectúe en todos los derechos y acciones que competan al asegurado contra terceros.

14.- Prescripción.-

14.1.- Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15.- Tribunal Competente.-

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro entre asegurador y asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió la póliza.

SECCIÓN AUTOMÓVILES
CLÁUSULA Nº 1
CLÁUSULA DE RÉGIMEN DE COBRANZA Y SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o precio del seguro deberá pagarse en el domicilio del

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito o medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una de crédito o de débito vencida, robada, perdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera automáticamente la mora del deudor y teniendo efecto la suspensión automática de la cobertura a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por

Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro no podrán ser invocados por el Asegurado como obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos de la póliza.

SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente s necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá s documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fech de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documen similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo l supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertu del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusiv retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedan a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido s cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamen y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entende modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que p cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endoso suplementos de la póliza.

--- oo0oo ---

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES
CLÁUSULA Nº 2 DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme los dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

ARTICULO 160 – APROPIACIÓN
ARTICULO 161 – HURTO
ARTICULO 162 – HURTO AGRAVADO
ARTICULO 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTICULO 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTICULO 166 – ROBO
ARTICULO 167 – ROBO AGRAVADO
ARTICULO 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O GRAVE
ARTICULO 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTICULO 187 – ESTAFA
ARTICULO 192 – LESIÓN DE CONFIANZA

Inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispue Resolución SS.RP. Nro. 340/03 de fecha 18 de Diciembre de autoriza su inclusión en todos los modelos de pólizas registrad autoridad de control.

--- oo0oo ---

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La Compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán s directamente en el taller que el Asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de v unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vel mismo año, marca, modelo y estado de conservación al mo siniestro. Determinada la existencia del daño total, el Asegurad a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se enc Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertur de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas m las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálo casas representantes de las marcas respectivas, no responsabiliz Asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.
Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

--- oo0oo ---

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;

b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la Compañía.

d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

- - - ooOoo - - -

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

CONDUCTOR DEL VEHICULO

CLÁUSULA 3 - Queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) Las lesiones corporales o daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.

d) Las lesiones corporales o daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del Asegurado.

e) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.

j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 6 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 7 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposité la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 8 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 9 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma l defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorario del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 10 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juic civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimien de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 11 - La indemnización debida por el Asegurador no inclu las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.

- - - ooOoo - - -

COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.-

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.-

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (l automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condicio Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) el Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,

c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá e futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la su indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicabl ese momento.

- - - ooOoo - - -

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

COBERTURA BÁSICA Nº 5
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.

b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la Compañía dentro de los tres (3) días de conocerlo, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la Compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

- Muerte o Incapacidad Total de por vida Físico o Mental: Indemnización Máxima.
- Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos: Indemnización Máxima.
- Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo: Indemnización Máxima.
- Pérdida total de la audición de ambos oídos: 80% de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total de una mano o un pie: 80% de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado: 50% de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total de la vista de un ojo: 50% de la Indemnización Máxima.
- Deformación del rostro, hasta 50% de la Indemnización Máxima.
- Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado: 35% de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos: 25 % de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos: 20% de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos: 12,5% de la Indemnización Máxima.
- Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie: 5% de la Indemnización Máxima.

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

C) PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE

La indemnización que corresponda abonar en caso de fallecimiento de la(s) persona(s) ocupante(s) del vehículo asegurado, en caso de accidente cubierto por este seguro, será abonada a el o los herederos legales de la(s) persona(s) fallecida(s)

- - - ooOoo - - -

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1
COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta Compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

--- ooOoo ---

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2
COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del(los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

--- ooOoo ---

Patria Seguros

SECCIÓN AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3
COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta Compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de un año a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía Aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

--- ooOoo ---

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4
COBERTURA DE ROBO PARCIAL Y DAÑOS DEL AUTOMÓVIL

Por este adicional de cobertura , el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado el robo parcial del automóvil y/o sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura adicional correspondiente, así como los daños causados al vehículo asegurado; como consecuencia de la tentativa de robo o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo mismo, debidamente comprobado mediante denuncia formulada ante la autoridad policial hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

--- ooOoo ---

Patria Seguros

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 : El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:
a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10)diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Patria Seguros

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).
Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

Patria Seguros

Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir aliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera audulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños rt. 1590 C.Civil).

Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar s cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo nsentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos combros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, rmulándose actas respectivas de estos hechos.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el niestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo rrafo de esta cláusula.

A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el niestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, s las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos lores.

A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones enerales Comunes.

l incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los azos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos ntra el Asegurador.

BLIGACIÓN DE SALVAMENTO

LÁUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la edida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las strucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median strucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones e le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el segurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que daño habría resultado menor sin esa violación.

los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste be siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido rt. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

BANDONO

LÁUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes fectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

AMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

LÁUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del segurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil tablecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para sminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Patria Seguros

CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.
La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

******* // *******